



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-986-SPA-547** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) locales... en la calle Poniente 108 esquina Norte 1F, junto a la casa 81, los cuales arreglan muelles y suspensiones pero hacen mucho ruido cuando quitan los muelles, la suspensión, las llantas, ya que ocupan un taladro eléctrico que hace mucho ruido... están desde las 9:00 hrs y hasta las 18 o 19 horas de lunes a sábado... también sueldan en la calle sobre la banqueta con los tanques de gas, taladran los muelles para hacerles los hoyos y todo esto es muy ruidoso y molesto... además los camiones que vienen a que los arreglen a veces vienen desde la madrugada para apartar y al desenganchar la cabina de la plataforma o estarse acomodando su alarma de reversa, que casi todos lo traen, molesta al estar durmiendo... 02 locales comerciales pintados de color azul cielo... tienen un letrero de plástico de "Refacciones y Muelles p/suspensión" Equipo pesado y el otro tiene una reja azul antes de la cortina de fierro... los cuales arreglan camiones, trailers con plataforma, hasta de doble rodada, semirremolque o quinta rueda... los cuales son reparados en la calle, aún y cuando en los postes tenemos que está prohibido que éstos camiones circulen por estas calles... en el domicilio ubicado en calle Poniente 108, locales 1 y 2 o Ay B, colonia Defensores de la República, entre Norte 1E y Norte 1F, (a una calle de la gasolinera), Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Refacciones y Muelles p/Suspensión", ubicado en calle Norte 1F número 4703-B, colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido



establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, constándose que en el inmueble contaban con herramientas potencialmente generadoras de emisiones sonoras, entre las que se encontraban cortadoras de metal, un compresor, una máquina para soldar y una prensa hidráulica; así como el ruido derivado de los vehículos de carga a los que se les realizaban trabajos de mecánica automotriz, mismos que eran ejecutados sobre la vía pública.

Derivado de lo anterior, toda vez que el artículo 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece que *en los establecimientos mercantiles donde se presten los **servicios de reparaciones mecánicas, las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados; aunado a que está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos***; esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación al establecimiento en comento en materia de establecimientos mercantiles, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley anteriormente citada.

Al respecto, se recibió oficio del Subdirector de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el cual informó a esta Subprocuraduría que Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignado a la Delegación Gustavo A. Madero, ejecutó la orden de visita de verificación en materia de construcción y edificación, para el inmueble ubicado en calle Norte 1ª, número 4703-B, colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, por lo cual las constancias derivadas de la diligencia citada habían sido remitidas a la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de la Delegación Gustavo A. Madero, para la continuación del procedimiento hasta la emisión de su respectiva resolución.

Posteriormente, la persona denunciante informó a esta entidad que el establecimiento mercantil denunciando seguía realizando los trabajos de mecánica automotriz en la vía pública, adjuntando a través de correo electrónico 3 fotografías y 3 videos relacionados con los hechos antes descritos. Situación que se hizo del conocimiento al Subdirector de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el oficio número PAOT-05-300/220-1672-2017 del 20 de junio de 2017, a efecto de que se considerara al momento de emitir la resolución correspondiente.

Finalmente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el que se constató que el establecimiento denominado "Refacciones y Muelles p/Suspensión", se encontraba con sellos de Suspensión de Actividades por parte de la Delegación Gustavo A. Madero.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual indica que:

(...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).*



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el establecimiento mercantil denominado "Refacciones y Muelles p/Suspensión" ubicado en Norte 1F, número 4703-B, colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero, contaban con herramientas potencialmente generadoras de emisiones sonoras, así como el ruido derivado de los vehículos de carga a los que se les realizaban trabajos de mecánica automotriz sobre la vía pública.
- Se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación al establecimiento en comento en materia de establecimientos mercantiles, con la finalidad de que se diera cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Al respecto, el Subdirector de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó a esta Subprocuraduría que Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignado a la Delegación Gustavo A. Madero, ejecutó la orden de visita de verificación, por lo que las constancias derivadas de la diligencia citada habían sido remitidas a la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de la Delegación Gustavo A. Madero.
- Durante el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, se constató que el establecimiento denominado "Refacciones y Muelles p/Suspensión", se encontraba con sellos de suspensión de actividades por parte de la Delegación Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SMR